

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 142/1979

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **6 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en el texto de la Acordada n° 130 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve se ha deslizado un error material se hace necesario subsanar dicha anomalía.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el Art.5° de la Acordada n° 130, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5°) Agregar como art. 71 b) del Reglamento Judicial el siguiente: “La feria establecida por el artículo 68° corresponde a compensación por tareas desarrolladas en el ejercicio anterior. En cambio, la feria dispuesta por el artículo 71°, corresponde a compensación por tareas desarrolladas en los seis meses inmediatos anteriores a su inicio. Para el caso de cese del personal se abonará la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, bajo las siguientes condiciones: Se considerarán como días totales de licencia en el año cuarenta y dos, resultando tres días y medio de compensación por mes de trabajo. A ese resultado se le deberá restar los días de licencia que hubiere tomado en concepto de feria chica, correspondiente al mismo año calendario”.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, oportunamente archívese.

Firmantes:

**CARRANZA MUJICA - Presidente STJ - ROMERO DEL PRADO - Juez STJ -
BRUNELLO - Juez STJ.
SANTANDER - Secretario Subrogante STJ.**